Puerto Madryn, de Noviembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**G., F. F. J. c/ P., R. P. y otro s/ Daños y perjuicios" Expte. N° 268/2013,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. Nº 91 Año 2010), por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 227 la parte demandada, y a fs. 229 la parte actora contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 47/13 (SD) de fs. 221/225.

I. A fs. 221/225 la Sra. Jueza de Grado hace lugar parcialmente a la demanda entablada por el Sr. F. F. J. G. contra los Sres. R. P. P., D. A. P. y L. P. S. S.A..
Encontrándose a disposición de las partes los presentes autos a los fines de expresar agravios (fs. 234), ambas partes concurren a desistir de los recursos intentados.

II. El desistimiento del recurso es el acto por el cual las partes manifiestan su propósito de no continuar con el remedio procesal interpuesto (Conf. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F. AR/JUR/956/1983).
Como expone LOUTAYF RANEA *"...el desistimiento de recurso presenta la particularidad de referirse a un recurso ya interpuesto, y de que la declaración de voluntad se formula ante el órgano jurisdiccional"*. En sentido explica el autor que *"...se requiere únicamente la manifestación de voluntad de la recurrente que desiste y no resulta necesaria la conformidad de la contraria..."* (LOUTAYF RANEA Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea. Buenos Aires. Pág. 279/280).
No obstante ello, dicho desistimiento se desarrolla mediante una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir del recurso, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe

decidir su admisión o su rechazo (Conf. Tribunal del Trabajo de Zárate, 14/11/1984, Cristaldo, J. L. c. Busatta, Santiago J., DT 1985-A, 518, AR/JUR/1473/1984.

En orden a lo expuesto y de conformidad con las constancias de autos corresponde tener a las partes por desistido del recurso de apelación interpuesto a fs. 227 y 229.

En mérito a ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) TENER POR DESISTIDOS los recursos de apelación interpuestos por las partes a fs. 227 y 229 de las presentes actuaciones.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /2013 SIC.